

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
06/2006-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR TERESITA
JENNIFER AGUILAR CORTEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de abril de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintidós de marzo de dos mil seis en el Módulo de Acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 00043, expediente DGD/UE-J/157/2006, Teresita Jennifer Aguilar Cortez solicitó las versiones taquigráficas de las sesiones plenarias de los días trece y catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

II. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0425/2006, de veintitrés de marzo de dos mil seis, la Unidad de Enlace requirió al titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicara a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso a la documentación en las modalidades de copia certificada y correo electrónico.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, mediante oficio 01539 de veintisiete de marzo del año en curso, el Secretario General de Acuerdos contestó lo siguiente:

“En atención al contenido de su oficio número DGD/UE/0425/2006 fechado el veintitrés de marzo en curso y recibido el veinticuatro siguiente en esta Secretaría, relacionado con la solicitud de la C. Teresita Jennifer Aguilar Cortez, de que se le expida copia certificada de las versiones taquigráficas de las sesiones plenarias de trece y catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, le comunico que el Tribunal Pleno no celebró sesiones públicas en las fechas señaladas y, por lo mismo, no existen las versiones taquigráficas solicitadas.”

IV. El tres de abril de dos mil seis, mediante oficio DGD/UE/0468/2006, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la Presidencia del Comité, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. El cuatro de abril del presente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el cual quedó registrado con la clasificación de información número 06/2006-J y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El cinco de abril de dos mil seis, este Órgano Colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Teresita Jennifer Aguilar Cortez.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto a la información requerida por Teresita Jennifer Aguilar Cortez, toda vez que el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, informó que no existen las versiones taquigráficas solicitadas ya que el Tribunal Pleno no celebró sesiones públicas el trece y catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

II. Para estar en condiciones de analizar la negativa al acceso de la información solicitada, en principio debe considerarse que en el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostiene:

“...le comunico que el Tribunal Pleno no celebró sesiones públicas en las fechas señaladas y, por lo mismo, no existen las versiones taquigráficas solicitadas.”

En seguimiento a lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, y 42, de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Por su parte, los artículos 1º, 2º fracción XIII, 3º, 4º y 5º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que:

“Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 2º. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...”

XIII. Publicación: Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.

...”

“Artículo 3º. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.”

“Artículo 4º. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 5º. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

Del anterior marco normativo, se colige que el mismo tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En este orden de ideas, en relación con la solicitud presentada por Teresita Jennifer Aguilar Cortez, consistente en copias certificadas y documento electrónico de las sesiones plenarias de trece y catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, cabe tener presente que todo órgano del Estado debe proporcionar la información que tenga bajo su resguardo. Sin embargo, este imperativo normativo no es aplicable al caso que nos atañe, ya que el Secretario General de Acuerdos informó a la Unidad de Enlace que en dicha unidad departamental no se cuenta con la información requerida, en virtud de que los documentos solicitados no existen, toda vez que el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal no celebró sesiones públicas en las fechas señaladas por la requirente, por lo tanto, frente a la inexistencia de la información, se encuentra imposibilitado para permitir el acceso a la misma.

En este tenor, toda vez que la Secretaría General de Acuerdos informó que en sus archivos no existe la información solicitada por Teresita Jennifer Aguilar Cortez, es preciso que este Comité de Acceso a la Información, antes de adoptar las medidas que pudiesen conducir a la

ubicación de la información solicitada, considere las circunstancias del caso en análisis. En principio, cabe determinar si la unidad administrativa a la que se le solicitó la información es la indicada para tener bajo su resguardo las versiones taquigráficas de las sesiones plenarias celebradas el trece y catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ya que de lo contrario su búsqueda debería extenderse a otras áreas que por su ámbito de competencia pudiesen tener la información solicitada. Para ello es menester tener en cuenta que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 9º, primer párrafo, prevé lo siguiente:

“Artículo 9º. El Pleno de la Suprema Corte nombrará, a propuesta de su presidente, a un secretario general de acuerdos y a un subsecretario general de acuerdos. El presidente de la Suprema Corte designará a los secretarios auxiliares de acuerdos y a los actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia, así como al personal subalterno que fije el presupuesto.”

Por su parte el artículo 43, fracción X, del Reglamento General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece:

“Art. 43. El Secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones que señalan la Ley y este Reglamento, y, además, las siguientes:

...

X. Redactar las actas del Tribunal Pleno y ordenar en su Registro los acuerdos económicos.”

De los ordenamientos anteriores, y como lo resolvió este Comité de Acceso a la Información en la clasificación de información 34/2004-J, se colige que dentro de las atribuciones de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal se encuentra la de auxiliar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que es esta misma unidad administrativa la responsable de redactar las actas y ordenar en su registro los acuerdos económicos. Es así que la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es el área competente para conocer y, en su caso, tener bajo su resguardo la información requerida por Teresita Jennifer Aguilar Cortez, a saber,

las versiones taquigráficas de las sesiones plenarias de trece y catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Como se desprende del informe rendido el veintisiete de marzo del presente a la Unidad de Enlace por el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en sus archivos no existen las versiones taquigráfica solicitadas, toda vez que el Tribunal Pleno no celebró sesiones públicas el trece y catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al respecto, este Comité de Acceso a la Información considera que en este caso, no se está ante una restricción al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades departamentales, pues existen elementos para afirmar que no se ha generado la información solicitada. Ante este supuesto, haciendo una interpretación a *contrario sensu* del artículo 3º fracciones III y V de la mencionada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y que además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley, se encuentre en sus archivos. En caso contrario, ante la inexistencia de la información y la ley no disponga que es obligación del órgano público generarla o tener bajo su resguardo esa clase de información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

En consecuencia, en virtud de existir imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información objeto de la solicitud, a saber, las versiones taquigráficas de las sesiones plenarias de trece y catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, este Comité de Acceso a la Información resuelve confirmar la inexistencia de la información requerida por la solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO Se confirma la inexistencia de la información solicitada por Teresita Jennifer Aguilar Cortez, acorde con el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento de la solicitante, del titular de la Secretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veintiséis de abril de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, en su carácter de Presidente, de Asuntos Jurídicos quien hace suyo el proyecto, y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausentes los Secretarios Ejecutivos de Administración y de Servicios.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.**